



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06877-2015-PA/TC  
LIMA  
JAVIER PUCHURI DONAYRE

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Puchuri Donayre contra la resolución de fojas 49, de fecha 14 de julio de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos que, igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 01837-2013-PA/TC, publicada el 27 de mayo de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01837-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que el recurrente, previo al inicio del presente proceso, acudió a otro proceso judicial para solicitar la tutela de su derecho constitucional. En dicho proceso, signado con el número de expediente 25861-2006, solicitó se declare inaplicable la Resolución de la Comandancia General de la Marina 0213-2004, de fecha 23 de enero de 2004, que dispuso su pase a la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06877-2015-PA/TC  
LIMA  
JAVIER PUCHURI DONAYRE

situación de retiro por la causal de medida disciplinaria, y se ha expedido la Resolución 23, de fecha 28 de Enero de 2013, que confirmó la Resolución número 16, que declaró infundada en todos sus extremos la referida demanda contencioso administrativa (f. 31).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**